



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 01 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez con la consignación del impuesto del remate. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00045-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Oscar Marino Molina Galeano  
Demandado: Néstor Hugo Padilla Mejía  
Auto: 1118

Dan cuenta las piezas del expediente que mediante auto interlocutorio No.763 del 20 de abril de 2023, el Despacho señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo clase microbús de placa TXA-168 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, providencia que quedó ejecutoriada el día 27 de abril del año cursante, sin que las partes lo hubiesen recurrido.

Rituado previamente el trámite legal exigido para ello, el 19 de mayo de 2023 entre las 09:00 y las 10:08 a.m., tuvo lugar la diligencia de remate del citado bien, siendo la base de la postura el 70% de su avalúo; diligencia en la cual se presentó una única postura por parte del demandante Oscar Marino Molina Galeano, quien ofertó la suma de \$26.299.000 por cuenta de su crédito, la cual por encontrarse a derecho fue aceptada, procediéndose a la adjudicación correspondiente.

Es de advertir que al ser el monto del crédito superior al valor de la postura, el rematante quedó exento de efectuar consignación alguna por concepto del precio.

Entretanto, en su oportunidad legal, el adjudicatario allegó prueba de la consignación a favor del Consejo Superior de la Judicatura de la suma de \$1.314.950 equivalente al 5% del impuesto de remate.

Así entonces, cumplidas las formalidades para la diligencia de remate y acreditado el pago del impuesto de remate, se impone dar aplicación a lo previsto en el artículo 455 del CGP, aprobando la diligencia de remate celebrada el 19 de mayo de 2023 y ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre el vehículo subastado, así como la expedición de copia del acta de remate y del presente auto para efectos de su registro.

Así mismo, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito.

De otro ángulo, evidenciado que el Banco Scotiabank Colpatria informó que la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias fue atendida en



tanto que el grupo Bancolombia informó que se registró la medida de embargo sobre el Plan Semilla que tiene el demandado, se procederá a poner tales contestaciones en conocimiento de la parte actora.

Ahora, dado que la Secretaría de Movilidad y Transporte de Guacarí informó que continúa vigente la prenda que pesa sobre el vehículo de placa KUK-476, la cual fue constituida a favor del señor Javier Sánchez Almeciga, se impone dar aplicación al artículo 462 del CGP, citando al aludido acreedor prendario, para que en el término de veinte (20) días, haga valer su crédito, bien sea en este mismo proceso o en proceso separado, advirtiéndole que vencido este plazo, sólo podrá hacer valer su crédito en este proceso. Igualmente, dado que en el certificado de tradición del aludido rodante figura como dirección del acreedor prendario la Carrera 24 N No.14B-03 de Buga, se requerirá a la parte actora para que agote su notificación, siguiendo para el efecto el trámite previsto en el artículo 291 y s.s. del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate celebrada el pasado 19 de mayo de 2023, en la cual le fue adjudicado al demandante Oscar Marino Molina Galeano, identificado con la cédula de ciudadanía 16.803.604, el vehículo tipo microbús de placa TXA-168, modelo 2005, marca Iveco, cilindraje 2.998, pasajeros 19.

Tradición: El señor Néstor Hugo Padilla Mejía adquirió el vehículo de placa TXA-168 por compra al demandante Oscar Marino Molina Galeano.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo micro-buseta marca Iveco, modelo 2009, placa TXA-168, color blanco, de propiedad del señor Néstor Hugo Padilla Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.550.370. Líbrese la comunicación de rigor a la Secretaría de Tránsito de Roldanillo.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento del secuestro que pesa sobre el vehículo micro-buseta marca Iveco, modelo 2009, placa TXA-168, color blanco, debiendo el secuestre hacer entrega del mismo al adjudicatario Oscar Marino Molina Galeano, identificado con la cédula de ciudadanía 16.803.604. Ofíciase.

**CUARTO:** EXPÍDASE al rematante copias del acta de la almoneda y de este proveído para su inscripción en la Secretaría de Tránsito de Roldanillo.

**QUINTO:** REQUERIR a las partes para que presenten una liquidación actualizada del crédito.

**SEXTO:** PONER en conocimiento de la parte actora las respuestas arrojadas por el Banco Scotiabank Colpatria y el Grupo Bancolombia, para los fines que estime pertinentes.



SÉPTIMO: ORDENAR la notificación del señor Javier Sánchez Almeciga, identificado con C.C. 14.878.623, en su calidad de acreedor con garantía real, para que en el término de veinte (20) días, haga valer su crédito, bien sea en este mismo proceso o en proceso separado, advirtiéndole que vencido este plazo, sólo podrá hacer valer su crédito en este proceso.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar al acreedor prendario Javier Sánchez Almeciga, en la Carrera 24 N No.14B-03 de Buga, debiendo para el efecto seguir el trámite previsto en el artículo 291 y s.s. del CGP.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>02 DE JUNIO DE 2023</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f40bdfdb34c4b7f075adfba999e710e2bf1e84fc28a8fc679e7647710d8d92**

Documento generado en 01/06/2023 02:29:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**